

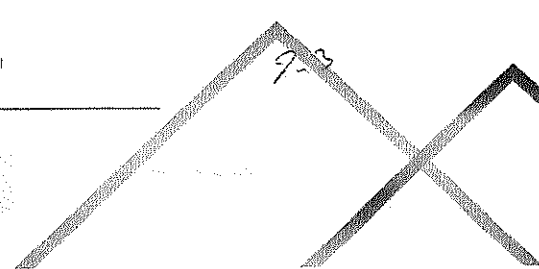
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 108 – 2023
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S.

OBJETO:	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE AGUA POTABLE Y MÓDULOS PARA LECTURA REMOTA LORAWAN 915 MHZ PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSECHÍA E.S.P DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSECHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.977.045-9
REPRESENTANTE LEGAL:	MEHMET GOKSAL
IDENTIFICACIÓN:	C.E. No. 325811
DIRECCIÓN:	CARRERA 72 A BIS No. 53ª – 71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.166.011.500) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA COMO RESULTADO DE LA PRESENTE INVITACIÓN, SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, QUE OCURRA PRIMERO. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHÍA EMSECHÍA E.S.P., PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO CONTRA EL AVANCE MENSUAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO MENSUAL, QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CANTIDADES DE MEDIDORES ENTREGADOS Y/O LOS MÓDULOS PARA LECTURA REMOTA, POR LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS, PREVIO INGRESO AL ALMACÉN DE EMSECHIA E.S.P., Y PRESENTACIÓN DE LAS ACTAS PARCIALES APROBADAS Y AVALADAS POR LA SUPERVISIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO O FACTURA, ADJUNTANDO A ELLA EL SOPORTE DE COTIZACIÓN MENSUAL O CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL EN DONDE SE EVIDENCIE ENCONTRARSE AL DÍA CON EL SISTEMA DE GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL DE TODO EL PERSONAL VINCULADO A LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL INFORME CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO. PARA REALIZAR EL RESPECTIVO PAGO, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBERÁ CERTIFICAR Y EMITIR EL ACTA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA

	<p>DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO O RECIBO A SATISFACCIÓN RESPECTO AL OBJETO CONTRATADO.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS PAGOS DE QUÉ TRATA ESTA ESTIPULACIÓN SE EFECTUARÁN MEDIANTE CONSIGNACIÓN EN UNA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE ACUERDE EL CONTRATISTA CON EMSEERCHÍA E.S.P.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.</p>
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<p>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023000301 DEL 05 DE MAYO DEL 2023, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023, CUENTA 2450104 DENOMINADA PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, ACUEDUCTO CONTADORES PARA AGUA, DIRECCION COMERCIAL, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, ACUEDUCTO.</p>

Entre el Doctor **JUAN CARLOS BALLEEN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.473 Expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSEERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 027 del 09 de febrero del 2023 y acta de posesión de fecha 16 de febrero de 2023, y quien en adelante se denominará **EMSEERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte el señor **MEHMET GOKSAL** identificado con cedula de Extranjería No. 325811, representante legal de la sociedad **BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S.** identificado con Nit 900.977.045-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - **EMSEERCHÍA E.S.P.**, tiene como misión prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios, con calidad eficiencia, siendo sostenibles económicamente y generando un compromiso ambiental y social con la comunidad. aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicio, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos; para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. Para el sistema de acueducto del municipio de Chía, la medición de los consumos se realiza con instrumentos de medida en su mayoría clase C de tipo volumétrico y/o de velocidad, instalados en cada una de las acometidas de los usuarios de los cuales actualmente se toma la lectura en terreno. Para el servicio de acueducto cuenta con 47.110 usuarios de los cuales aproximadamente un porcentaje significativo tienen medidores con edad superior a 11 años de clase C y/o lecturas superiores a 3000m³. la cual supera la vida útil estimada y afecta los niveles de medición por la clase metrológica del medidor, lo anterior enmarcado en el artículo 2.1.1.4, de la resolución CRA No. 151 de 2001. Con el objetivo de identificar el estado del parque de medidores del sistema de acueducto del municipio de Chía se realizó análisis y diagnóstico de la edad de los medidores para lo cual se tomó la información del periodo 5 del año 2022 y el consumo promedio de los usuarios, para realizar el cálculo de la edad promedio de cada medidor la cual se resume en la siguiente tabla:

EDAD PROMEDIO MEDIDORES	CANT
1	4743
2	3570



3	3162
4	2628
5	2756
6	2571
7	2285
8	2262
9	2139
10	1919
10+	19075
Suma total	47110

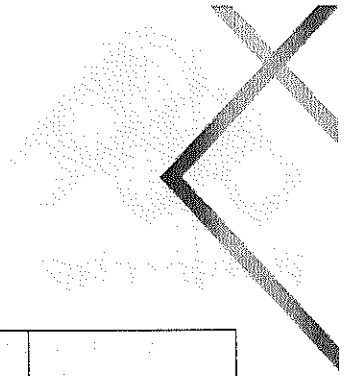
Como se evidencia el 40% del parque de micromedidores cuenta con una edad mayor a 10 años de estar instalados. Que teniendo en cuenta el comportamiento de los suscriptores y la proyección de crecimiento de nuevos usuarios se hace necesario que la empresa de servicios públicos de Chía Emserchía E.S.P. adopte nuevas tecnologías y herramientas que permitan aumentar la velocidad y visibilidad de las operaciones, así como la disminución de la variabilidad de estas apuntando a los objetivos estratégicos de calidad del servicio de acueducto. Que la Ley 142 de 1994, en el Capítulo V DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE, artículo 146 hace referencia a la medición del consumo, y el precio en el contrato; para ello: "la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario..." Que para garantizar la correcta medición y facturación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, es necesario que el instrumento de medición (medidor) cumpla con las condiciones técnicas requeridas y adicionalmente se avance en aspectos tecnológicos acorde a la transformación digital, lo cual permitirá optimizar los modelos de negocios y contribuir para disminuir el índice de agua no contabilizada, que actualmente se encuentra en 36.53%. Adicionalmente y teniendo en cuenta los procesos del área comercial y jurídica de la empresa, se requiere que la misma disponga dentro de sus instalaciones con el suministro de medidores, con el fin de poder dar trámite de manera oportuna y dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias, a todas las peticiones, quejas, reclamos y recursos presentados por los usuarios, en las cuales sea necesario realizar el siguiente procedimiento: **Instalación de medidores provisionales:** Cuando se requiere el retiro temporal del medidor de propiedad del usuario para su remisión al laboratorio debidamente certificado y acreditado con el fin de verificar su funcionamiento y estado. Posterior a la emisión de la facturación de cada ciclo se presentan reclamaciones y la interposición de los recursos de ley por parte de los usuarios y/o suscriptores que se encuentran inconformes con los consumos y valores facturados, por lo cual es necesario instalar medidores provisionales durante el tiempo que lleva la remisión y revisión del medidor por parte del laboratorio, para garantizar la correcta medición del servicio de acueducto y garantizar al usuario el debido proceso. **Instalación inmediata de medidores por irregularidades:** Dentro del proceso de irregularidades, en algunas visitas se detecta la manipulación del medidor o acometida directa, casos para los cuales es necesario el cambio de medidor o la instalación inmediata para controlar los consumos. La instalación de medidores provisionales, permitirá a la empresa dar respuestas a las PQR'S de manera oportuna, soportar el consumo ante el usuario y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD cuando haya lugar a ello. De acuerdo con lo anterior es necesario realizar la reposición de medidores del sistema de acueducto que contempla medidores volumétricos pre-equipado para lectura remota lorawan, así como implementar nuevas tecnologías en las acometidas de nuevos proyectos urbanísticos que contempla instrumentos de medida equipados para lectura remota. Por lo anterior, se requiere la compra de medidores con especificaciones técnicas, que brinden a la empresa, una excelente medición que pueda dar confiabilidad a los usuarios y empresa, contribuir con la disminución del índice de agua no contabilizada por pérdidas comerciales y por ende contar con proveedores que garanticen el suministro de medidores; teniendo en cuenta que en el mercado se ha avanzado en la oferta tecnológica referentes a los rangos de medición, razón por la cual se deben adquirir equipos con un rango superior a R200 para todos los diámetros requeridos por la empresa. Adoptando nuevas tecnologías de medición como la telemetría se logra una precisión en la lectura de los consumos de los usuarios y así la disminución de las PQR'S, obteniendo lecturas en tiempo real, consumos y alertas que permiten un detección de fugas imperceptibles o perceptibles de forma oportuna, utilizando tecnologías de comunicación que permitirán comunicar y administrar los datos de consumos de los usuarios, para lo cual es necesario adquirir módulos para que se pueda implementar la telemetría. Se adoptan estas nuevas tecnologías acatando la

P. 3

aprobación por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en base condiciones uniformes del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para así implementar el uso de medidores R200 o superior. Que mediante el acuerdo No. 001 de 2023, Por medio del cual se reforman parcialmente los estatutos de la empresa de servicios públicos de Chía Emserchía E.S.P artículo 2 literal V. en donde establece "v) Convenir, contratar, celebrar y acordar con empresas privadas, públicas, entidades locales, territoriales y nacionales del estado, la prestación del servicio de fontanería y plomería, inspección, verificación y reparación de redes internas, lavado y desinfección de la infraestructura necesaria para garantizar el servicio de agua potable, vender toda clase de bienes e insumos necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos". (subrayado fuera de texto) Adicionalmente con este proyecto se da cumplimiento a las metas del plan estratégico institucional que contemplan: "Modernización tecnológica, cuya actividad es implementación de acciones que propendan por la modernización de la organización" "Implementación de herramientas tecnológicas para la prestación de los servicios de AAA desde el componente de atención al usuario" Por lo tanto, solicito a usted se sirva autorizar la contratación para "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE AGUA POTABLE Y MÓDULOS PARA LECTURA REMOTA LORAWAN 915 MHZ PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS EMSECHÍA E.S.P DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA", lo anterior en el marco del cumplimiento de su objetivo misional en el cual se debe garantizar la correcta Medición y Facturación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado." 2. Que el día once (11) de mayo de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSECHÍA E.S.P., identificada con Nit: 899.999.714-1, publico la convocatoria publica a los posibles oferentes y proponentes, el cual fue publicado en la página Web del Secop II. 3. Que el día dieciséis (16) de mayo de 2023, se publicó la Invitación Pública No. 002 de 2023, en la página Web del Secop II, el cual tiene por objeto: "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE AGUA POTABLE Y MÓDULOS PARA LECTURA REMOTA LORAWAN 915 MHZ PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS EMSECHÍA E.S.P DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA." 4. Que el día veintinueve (29) de mayo de 2023 a las 16:00 horas, tuvo lugar el acto de cierre y entrega de propuestas del Proceso de la sociedad BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S. identificado con Nit. 900.977.045-9, representado legalmente por el señor MEHMET GOKSAL identificado con cedula de Extranjería No. 325811, acta que hace parte integral del presente proceso. 5. Que en la hora y fecha señaladas para el cierre de la Invitación Pública No. 002 de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHÍA E.S.P., recibió una (1) oferta presentada por la sociedad BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S. identificado con Nit. 900.977.045-9, representado legalmente por el señor MEHMET GOKSAL identificado con cedula de Extranjería No. 325811. 6. Que el Comité Evaluador dentro del término señalado en el cronograma del proceso efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta el día treinta (30) de mayo de 2023, evaluación que fue publicada en la página Web www.secop.gov.co, el día dos (02) de junio de 2023. 7. Que de conformidad con el cronograma, se publicó en la página Web www.secop.gov.co, el día trece (13) de junio de 2023, el resultado de la evaluación definitiva de la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. 8. Que conforme a lo anterior el comité evaluador recomendó al Gerente de la Empresa adjudicar el contrato a la sociedad BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S. identificado con Nit. 900.977.045-9, representado legalmente por el señor MEHMET GOKSAL identificado con cedula de Extranjería No. 325811. 9. Que el Gerente emite Resolución No. 368 de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual adjudica el proceso resultante del proceso de INVITACION PÚBLICA No. 002 de 2023, al proponente la sociedad BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S. identificado con Nit. 900.977.045-9, representado legalmente por el señor MEHMET GOKSAL identificado con cedula de Extranjería No. 325811. 10. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE AGUA POTABLE Y MÓDULOS PARA LECTURA REMOTA LORAWAN 915 MHZ PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS EMSECHÍA E.S.P DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Con el fin de mejorar y optimizar la prestación del servicio de acueducto del Municipio de Chía, se pretende realizar la reposición de medidores que cumplieron su vida útil, se encuentran paralizados o por su clase metrológica están presentando submedición y con el objetivo de desarrollar un proyecto de telemetría para nuevas tecnologías que contribuyan a los suscriptores y la empresa en la medición y gestión remota del consumo de agua potable se plantea adquirir medidores y módulos con la tecnología que permitan la telemetría. 2. Los instrumentos de medida deben contar como mínimo con las siguientes características:

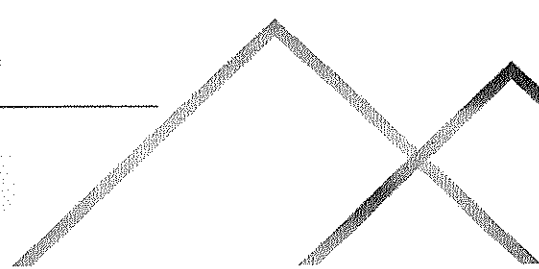
Medidor volumétrico DN15 (1/2"), DN20 (3/4"), transmisión magnética, Q3:2,5 m3/h, Longitud:115 mm; como mínimo R-200, clase de temperatura T50, Presión de trabajo 16 bar/235 PSI. Pre-equipado para lectura remota para módulos de lorawan de 915 mhz con acoples plásticos, con filtro externo y válvula cheque, el proveedor debe comprobar el funcionamiento de transmisión de datos con un módulo. Garantía de 3 años Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC. 3. Medidores ofertados tienen que cumplir y están certificados con las siguientes normas: MID-Directiva para Instrumentos de Medida del Parlamento Europeo 2014/32/EU, Directiva OIML R49 para contadores de agua destinados a la medición de agua fría potable, ISO 4064 Norma internacional para contadores para agua fría potable, Deben mostrar certificación de cumplimiento de la Resolución No. 0501 del 04 de agosto de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o Certificado de Conformidad Sanitaria, expedido por un organismo acreditado en certificación de producto y Resolución 0330 de 2017 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se aceptan certificados internacionales para cumplimiento de este mismo requisito, emitidos por NSF/ANSI 61, DVWG, TÜV, WRAS, KIWA o equivalentes siempre que se cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la Resolución Colombiana. 4. Medidores Ultrasonico DN15 (1/2"), DN20 (3/4"), DN25 (1"), DN40 (1 1/2"), DN50 (2"), DN80 (3"), DN100 (4"), R-200 O superior, detector de flujo inverso, IP68, Salida de pulsos, lectura remota automática de radiofrecuencia el proveedor debe comprobar el funcionamiento de transmisión de datos con un módulo. Garantía de 3 años Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC y/o un laboratorio trazable a través de ILAC. 5. Módulo de Transmisión de Datos: Reporte de lectura cada 60 minutos, Lectura del consumo cada 60 minutos (programable), Autonomía de 10 años reportando cada 60 minutos, Estándar de comunicación LORA. Transmisión Unidireccional LORAWAN, Frecuencia de comunicación 915 MHz. 5. Datos mínimos para transmitir: Fecha de lectura, Estado de la batería, Alarma de manipulación magnética, Alarma de manipulación mecánico, Tecnología LoRa y LoRaWAN. 6. LoRa es una tecnología inalámbrica (al igual que Wifi, Bluetooth, LTE) que emplea un tipo de modulación en radiofrecuencia patentado por Semtech, una importante empresa fabricante de chips de radio. La tecnología de modulación se denomina Chirp Spread Spectrum (o CSS) y se emplea en comunicaciones militares y espaciales desde hace décadas. 7. En la actualidad, la tecnología LoRa está administrada por la "LoRa Alliance", quien certifica a todo fabricante de hardware que desee trabajar con esta tecnología. 8. ALCANCE Con el fin de lograr el objeto del contrato se tendrán en cuenta las siguientes características y valores: **DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:**

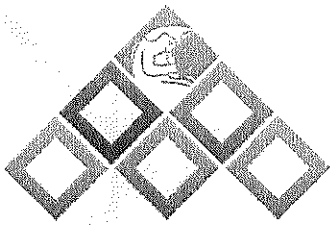
ITEM	ELEMENTO O PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Medidor volumétrico DN15 (1/2")	DN15 (1/2"), transmisión magnética, Q3:2,5 m3/h, Longitud:115 mm; como mínimo R200, Pre-equipado para AMR, con acoples plásticos, con filtro externo y válvula cheque. - - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC.	6250	\$220.000	\$1.375.000.000
2	Módulo LORA 915 MHz	LORA 915 MHz, Reporte de lectura cada 60 minutos	4000	\$496.000	\$1.984.000.000
3	Medidor volumétrico DN20 (3/4")	DN20 (3/4"), transmisión magnética, Q3:2,5 m3/h, Longitud:110 mm; como mínimo R200, Pre-equipado para AMR, con acoples plásticos, con filtro externo. - - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC.	50	\$330.000	\$16.500.000
4	Medidor Agua, Ultrasonico, de DN15 (1/2")	composite de DN15 (1/2"), 190 mm de longitud, R400, MID, Display	3	\$950.000	\$2.850.000



		LCD, Detector de Flujo Inverso, IP68. - Incluye Válvula de corte y reconexión remota. - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC. - Incluye módulo LORA Ref B3-1-L / 915 MHz			
5	Medidor Agua, ultrasónico DN20 (3/4")	Composite de DN20 (3/4"), 190 mm de longitud, R400, MID, Display LCD, Detector de Flujo Inverso, IP68. - Incluye módulo de telemetría LORA (reporte de lectura y fallas) - Incluye válvula de corte y reconexión remota. - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC	3	\$1.500.000	\$4.500.000
6	Medidor Agua, ultrasónico, DN25 (1")	DN25 (1"), 225 mm de longitud, como mínimo R200, MID, Display LCD, Detector de Flujo Inverso, IP68. - Incluye módulo de telemetría LORA (reporte de lectura y fallas) - Incluye válvula de corte y reconexión remota. - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC y/o un laboratorio trazable a través de ILAC.	10	\$2.500.000	\$25.000.000
7	Medidor Agua, ultrasónico, de DN40 (1 1/2"),	DN40 (1 1/2") 225 mm de longitud, R400, MID, Display LCD, Detector de Flujo Inverso, IP68. - Incluye módulo de telemetría LORA (reporte de lectura y fallas) - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ONAC y/o un laboratorio trazable a través de ILAC.	3	\$3.000.000	\$9.000.000
8	Medidor Agua, ultrasónico, DN 50 (2")	DN 50 (2"), 200 mm de longitud, Como mínimo R100, MID, Display LCD, Detector de Flujo Inverso, IP68, Salida de Pulsos standard - Incluye módulo LORA / 915 Mhz - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ILAC/TURKAK.	10	\$5.000.000	\$50.000.000

7-3





emserchía E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía

9	Medidor de agua ultrasónico, DN 80 (3"),	DN 80 (3"), 2 25 mm de longitud, Como mínimo R100, MID, DisplayLCD, Detector de Flujo Inverso, IP68, Salida de Pulsos standard - Incluye módulo LORA / 915 Mhz y válvula de corte / reconexión remota - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ILAC/TURKAK.	3	\$6.000.000	\$18.000.000
10	Medidor de agua ultrasónico, DN 100 (4")	DN 100 (4"), 250 mm de longitud, R 400, MID, Display LCD, Detector de Flujo Inverso, IP68, Salida de Pulsos standard - Incluye módulo LORA / 915 Mhz y válvula de corte / reconexión remota - Cumple con NTC-ISO 4064 y MID. - Calibrado por un laboratorio Acreditado ante la ILAC/TURKAK.	2	\$8.000.000	\$16.000.000
SUBTOTAL ANTES DE IVA					\$3.500.850.000
IVA (19%)					\$665.161.500
TOTAL					\$4.166.011.500

El proveedor se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato. Así mismo, son obligaciones específicas: 9. Garantizar el suministro de los medidores y/o módulos para lectura remota, de acuerdo a las características establecidas en la descripción o especificaciones técnicas. 10. Responsabilizarse y cumplir con la entrega de medidores de acuerdo a las fechas y cantidades pactadas por las partes. 11. Entregar base de datos de información de medidores y módulos en medio físico y magnético. 12. Suministro medidores junto con los accesorios necesarios para la instalación (racores). 13. Brindar las capacitaciones necesarias al personal de Emserchía E.S.P, tanto en instalación de medidores como configuración de los módulos para telemetría. 14. Garantizar que los medidores equipados suministrados transmitan de manera digital por telemetría la información del medidor y de las lecturas a los concentradores o antenas existentes, y a las que se vayan instalando, siempre y cuando la cajilla del medidor sea plástica y el lugar de instalación del medidor cumpla los requerimientos técnicos para la transmisión de los datos. 15. Garantizar la calidad tanto de los medidores como de los módulos de telemetría. 16. El medidor debe llegar en un buen estado de funcionamiento, para lo cual el contratista debe entregar el equipo de medida con su certificado de calibración emitido por un laboratorio de medidores, el cual debe estar certificado por la ONAC o el organismo competente; el certificado de calibración de los medidores no puede tener una fecha superior a 6 meses de la fecha de entrega de los medidores. 17. Se debe dar garantía de los medidores por tres (3) años y los módulos de tres (3) años, por defectos de fabricación y diez (10) años por baterías. 18. Los medidores deben contar con **Certificado MID**. 19. Suministrar los elementos, y equipos necesarios para la ejecución del contrato, Realizar todas las pruebas necesarias y las correcciones que se requieran, hasta el correcto funcionamiento y/o la entrega a satisfacción del contrato a la supervisión de **EMSERCHIA E.S.P**. 20. Realizar los cambios a que haya lugar por garantía o sustitución, para lo cual el proveedor suministrará sin costo los equipos para cambio por garantía, dentro de los ocho (8) días calendario, contados a partir del informe del supervisor del contrato. 21. El contratista se compromete a entregar medidores o módulos de acuerdo a los requerimientos que se presenten en el desarrollo del contrato por parte del supervisor, independientemente de las cantidades. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Celebrar el documento del contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en el manual de contratación, en las normas y Guías del Sistema Integrado de EMSERCHIA. ESP. 2. Responsabilizarse y cumplir con la entrega de medidores y/o módulos de acuerdo a las fechas pactadas por

60(1) 4926464

Calle 11 No 17 - 00 Chía

www.emserchia.com



Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

COR COMPAÑÍA SUJECIONADA CERTIFICADA

9-3

las partes. 3. En caso de deterioro, avería, desgaste o daños de los medidores objeto de este contrato por causas imputables al contratista, éste deberá hacerse responsable de realizar las modificaciones necesarias y/o reemplazo para el funcionamiento de los mismos, sin costo adicional fuera del establecido en el contrato. 4. Garantizar con la presentación de la oferta y posteriormente con la firma del contrato, el cumplimiento de las características físicas y técnicas de los medidores objeto del contrato. 5. Atender todas las solicitudes que haga el supervisor, quien informará del funcionamiento defectuoso o la presencia de fallas, las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato y el periodo de garantía de los medidores. 6. Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades contratadas en el tiempo, cantidad y calidad establecidos. Conforme a lo anterior, asumir los costos que se ocasionen por daños de los equipos y/o reemplazarlos en caso de ser necesario. 7. Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales, equipos y personal necesarios para la ejecución del contrato. 8. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Proporcionar los informes y atender los requerimientos de **EMSERCHIA E.S.P.** y organismos de control. 10. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración y/o ejecución de este contrato. 11. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. 13. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 14. Responder por escrito las solicitudes que haga el supervisor del contrato. 15. Adelantar los trámites para los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos por **EMSERCHIA E.S.P.** 16. Las demás que por ley o contrato le correspondan. 17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la empresa de servicios públicos con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 18. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de algunas sus dependencias. 19. Guardar absoluta reserva sobre todos los documentos, procesos y proyectos a los cuales tenga acceso, ya sean proyectos por parte de la empresa, del Municipio de Chía, un urbanizador o un constructor. 20. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Suministro corresponde a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.166.011.500) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato contra el avance mensual de acuerdo al suministro mensual, que resulte de multiplicar las cantidades de medidores entregados y/o los módulos para lectura remota, por los precios unitarios pactados, previo ingreso al almacén de EMSERCHIA E.S.P., y presentación de las actas parciales aprobadas y avaladas por la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, adjuntando a ella el soporte de cotización mensual o certificación expedida por el revisor fiscal en donde se evidencie encontrarse al día con el sistema de general de seguridad social y parafiscal de todo el personal vinculado a la empresa de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el informe correspondiente a actividades propias del contrato. Para realizar el respectivo pago, el SUPERVISOR del contrato deberá certificar y emitir el acta de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato

o recibo a satisfacción respecto al objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de qué trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde el CONTRATISTA con EMSERCHIA E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la presente invitación, será **HASTA EL TREINTA y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023** o hasta agotar el valor total del contrato, que ocurra primero. Contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al Dirección Técnica Operativa AAA y la Dirección Comercial, de la empresa, o quien sus veces o quien este designe. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciba a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b). **Calidad de bienes o servicios.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. c). **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. d). **Responsabilidad Civil Extracontractual.** En cuantía equivalente a 300 SMMLV, y por un término igual al del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas

sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen

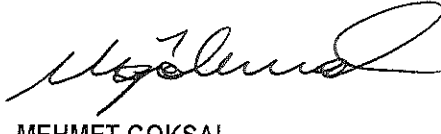
al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: Por el señor **MEHMET GOKSAL** identificado con cedula de Extranjería No. 325811, representante legal de la sociedad **BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S.** identificado con Nit 900.977.045-9, en la dirección **CARRERA 72 A BIS No. 53ª – 71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** y **EMSERCHIA E.S.P.** ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, del municipio de Chía, a los veintidós (22) de junio de 2023.

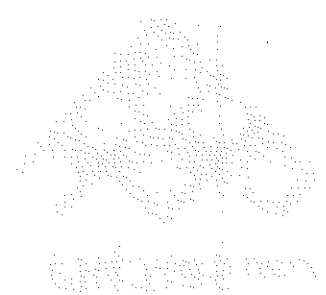
CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


JUAN CARLOS BALLEEN SANCHEZ
C.C. No. 80.544.473 Expedida en Zipaquirá
Gerente – **EMSERCHIA E.S.P.**


MEHMET GOKSAL
C.E. No. No. 325811
R.L. **BAYLAN LATINOAMERICA S.A.S**
NIT. 900.977.045-9
Contratista

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitario de Contratación.
Revisó: Kelly Johanna Cubides Velasco / Directora Jurídica y de Contratación.



The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land parcels described herein. The information is being provided for your information and is not intended to constitute a warranty or representation of any kind. The information is based on the best available information and is subject to change without notice. The information is provided as a service to the public and is not intended to be used for any other purpose.

Very truly yours,
[Signature]

[Signature]
[Name]
[Title]

[Signature]
[Name]
[Title]

Very truly yours,
[Signature]

